

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITUR	PUBLICA NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
	(8,326)
POR LA CU	L la sociedad NARBETH INVESTMENTS S.A. otorga un Poder General a favor
P.	es JOSÉ DE YCAZA CORONEL, PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN
CRUZVER	4
	Panamá, 18 de noviembre de 2004
En la ciud	d de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
mismo non	bre a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del dos mil cuatro (2004),
ante mí, L	enciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito
de Panama	portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-
trescientos	uno (8-171-301), compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DIAZ,
varón, may	or de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de
identidad p	ersonal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-
1234), a	uien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad NARBETH
INVESTME	WTS S.A., sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección
Mercantil	ficha cuatro seis tres siete cinco nueve (463759), documento seis siete siete
cero nueve	inco (677095), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de
la reuniór	le la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) de
noviembre	le dos mil cuatro (2004), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me
solicitó que	extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio,
en nombre	y representación de NARBETH INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a
favor de los	señores JOSÉ DE YCAZA CORONEL, PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO
IVÁN CRUZ	VERA, actuando siempre dos en conjunto, de modo que representen a la
	cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en particular con
las sigu	ntes:
PRIMERO	Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles,
	semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad
o adquiera	n el futuro
SEGUNDO	Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas	sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades

correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno;



 $\overline{}$

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y para que	lepositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las
constancias	del caso
DECIMO: F	ara que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que
convengan	
UNDECIMO	: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,
Registros d	todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole,
nacionales	v extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten
asuntos y	pedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase
de resolucio	nes que se dicte hasta obtener resolución definitiva
DUODECIM	O: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad,
o a las que	enga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de
accionistas	le empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las
deliberacion	es de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza;
tomen, apru	eben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido
que tenga þ	r conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario
por las leyes	o los estatutos
DECIMO TE	RCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o
título adqui	ran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten,
cedan, trasp	asen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y
sociedades i	nercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones
de todas di	ses, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las
condiciones	que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones,
y acepten 🔻	torguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso
ресімо ф	ARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades
mercantiles	y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes,
pacten las l	ases por las cuales deberá regirse, suscriban acciones, las representen y
perciban su	s productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y
peritos	
ресімо ф	INTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que
corresponda	n a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios

de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones. DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:---------(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, ----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.----



REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así Juzgados, demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, promuevah os y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, recuse juici emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelacidres, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de pienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muchles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que estigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente as diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles en todas o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y s, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, juicios orale , peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, que a, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, de ampa contencios o administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezch, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de atdiones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejequción de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites

legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias		
preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con		
la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para		
enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna		
VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda		
clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las		
facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta		
Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad		
VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o		
concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los		
documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la		
sociedad al momento de presentación de las ofertas		
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen		
y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las		
cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por		
conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar		
para el cumplimiento de obligaciones		
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del		
presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas		
sustituciones cuando lo consideren oportuno		
El Acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:		
ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE		
NARBETH INVESTMENTS S.A		
Una reunión de la Junta Directiva de NARBETH INVESTMENTS S.A. sociedad anónima		
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad		
de Panamá, República de Panamá, el día 18 de noviembre de 2004 a las 3:00 de la tarde		
Se encontraban presentes;		
EDGARDO E. DIAZ		
MARIA VALLARINO A		

 \bigcirc

1 - 1

REPUBLIC A SECOND TO SECOND THE S

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

MYRN	A DE NAVARRO
quienes	son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo
la presente	reunión, renunciando al aviso previo
El señor	EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la
reunión y l	señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria
de la reunid	n,
El Presid	ente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses
de la soci	edad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y
administra	ción sin limitación alguna, a favor de los señores JOSÉ DE YCAZA CORONEL,
PEDRO ME	DINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN CRUZ VERA, para que actuando siempre
dos en conj	unto, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo
Por moci	ón debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al
Presidente	de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder
General af	vor de los señores JOSÉ DE YCAZA CORONEL, PEDRO MEDINA ALTAMIRANO
y SERGIO	VÁN CRUZ VERA, para que actuando siempre dos en conjunto, representen a
1	en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con
las facultad	es que a bien se le otorguen
No hab e	ndo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión
(Fii	mado) Ilegible(Firmado) Ilegible
E	OGARDO E. DIAZMARÍA VALLARINO A
	PresidenteSecretaria
Adverti	l compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el
Registro Fú	blico de los Poderes Generales
Leída c	mo les fue en presencia de los testigos señores LUIS RUBEN MORALES, con
cédula de i	lentidad personal número ocho-noventa y dos-novecientos cincuenta y nueve
(8-92-959)	y MIRNA NORA MENDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-
ochenta 🔻	dos-novecientos ochenta y dos (4-82-982), mayores de edad, panameños y
vecinos de	esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron
conforme 1	e impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el
Notario que	doy fe
Votario que	doy fe

